

IEEBC/CTyAI/001/2025

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE APRUEBA CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DIVERSOS CONTRATOS QUE CORRESPONDEN A LOS FORMATOS DE LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 81, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A PROPUESTA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

G L O S A R I O

Comité de Transparencia:	Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley de Protección de Datos Personales:	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Lineamientos Generales:	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Lineamientos para la elaboración de versiones públicas:	Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Lineamientos de protección de datos personales:	Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.
Reglamento de la Ley de Transparencia:	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de Transparencia:	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



ANTECEDENTES

- 1 **Clasificación de información.** En fecha 15 de enero de 2025, el Titular Ejecutivo del Departamento de Administración del *Instituto Electoral*, mediante oficio número IEEBC/ORH/008/2025, remitió a la presidencia del *Comité de Transparencia*, la propuesta de versión pública de dieciocho (18) contratos celebrados durante el ejercicio fiscal 2024, a efecto de que el *Comité de Transparencia* sometiera a consideración la aprobación de las versiones públicas referidas.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

- 2 Que este *Comité de Transparencia*, es competente para conocer y resolver sobre la confidencialidad de la información y versiones públicas, en términos del artículo 54, fracción II, de la *Ley de Transparencia*; 178, del *Reglamento de la Ley de Transparencia*, y 12, fracción II, del *Reglamento de Transparencia*, los cuales en esencia señalan que es competencia del citado comité, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, así mismo, que se deberá elaborar versiones públicas, mismas que deberán ser aprobadas por el *Comité de Transparencia*.

II. MARCO NORMATIVO APLICABLE

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California

- 3 Que el artículo 7, apartado C de la *Constitución Local*, establece que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir



información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

De igual modo, la fracción I del dispositivo legal antes invocado, indica que, **toda la información en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley.**

Ley Electoral del Estado de Baja California

- 4 Que el artículo 33 señala que, el *Instituto Electoral* es un organismo público autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos. Sus actividades se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

- 5 El artículo 2 señala, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la *Constitución Federal*, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la *Ley General* y la *Ley de Transparencia*.
- 6 El artículo 15, fracción VI, establece, que los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

*Por
KJ*



- 7 Por su parte, los artículos 53 y 54 fracción II, preceptúa que el *Comité de Transparencia*, es un órgano colegiado e integrado por un número impar. **Teniendo como atribución, entre otras, confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.**
- 8 Que el artículo 81, fracción XI, de la *Ley de Transparencia*, establece que forma parte de la información pública de oficio lo relativo a las **contrataciones de servicios profesionales por honorarios**, señalando los **nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.**
- 9 En razón de ello, el artículo 106 prevé que la **clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.** En el proceso de clasificación de la información, **los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General**, así como los *Lineamientos Generales* que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia.
- 10 Así, el diverso 107 señala que las y los titulares de las áreas de **los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.**
- 11 En consonancia con lo anterior, la clasificación de la información deberá sujetarse a la aplicación de una prueba de daño, en la que se deberá justificar que:
 - I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio **significativo al interés público.**
 - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

*De
CA*



III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California

- 12 Que el artículo 4, fracción VIII, señala que son datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

- 13 Que el artículo 36, dispone que las funciones del *Comité de Transparencia* serán de observación, de vigilancia, de opinión, de recomendación y de decisión, en estricto apego a la *Ley de Transparencia*, y demás ordenamientos en la materia.
- 14 El artículo 172 señala que se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una **persona física o jurídica identificada o identificable**, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, **registro federal de contribuyentes**, clave única de registro de población, estado civil, **domicilio**, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de

*2x
1A*



crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o débito, contraseñas, huellas dactilares, **firma autógrafa** y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

- 15 Por otra parte, el artículo 178 señala que los sujetos obligados deberán elaborar versiones públicas a través de sus áreas, mismas que deberán ser aprobadas por el *Comité de Transparencia*.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California

- 16 Que el *Comité de Transparencia* tiene la atribución, según su artículo 12, fracción II, de confirmar, modificar o revocar las determinaciones, entre otras, en materia clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas administrativas del *Instituto Electoral*.
- 17 Así, el diverso 26 señala que, la información pública de oficio que debe de difundir el *Instituto Electoral* es aquella prevista en los artículos 81, 82 y 83, fracción VII, de la *Ley de Transparencia*, y se encontrará en la página electrónica del *Instituto Electoral* permanentemente, y se podrá acceder a ésta sin que medie solicitud de parte a través del portal de obligaciones.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

- 18 Que el artículo sexto de los *Lineamientos* establece la prohibición de emitir acuerdos generales o particulares que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos. Así mismo, determina que la clasificación de información se realizará mediante un análisis caso por caso.
- 19 Por su parte, el artículo séptimo, fracción III establece que, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la *Ley General*, la *Ley Federal* y las correspondientes de las entidades federativas.



- 20 Además, el artículo quincuagésimo séptimo, establece que se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título Quinto de la *Ley General* y las demás disposiciones legales aplicables.
- 21 El artículo sexagésimo segundo, señala que además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el *Comité de Transparencia* respectivo.
- 22 Por último, el artículo sexagésimo tercero, indica que, la información contenida en las obligaciones de transparencia, se regirá por lo dispuesto en la *Ley General* y en las leyes aplicables que deberán observar los sujetos obligados.

Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California

- 23 El artículo 63, fracción I, señala que, los tipos de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa más no limitativa, considerando datos personales identificativos los relativos al nombre, edad, sexo, estado civil, **domicilio**, teléfono, **firma**, **clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, idioma, lengua y demás análogos.

Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

- 24 El artículo trigésimo en su fracción XI, señala que para efectos de los *Lineamientos para la elaboración de versiones públicas*, los datos personales que contengan el sistema o los documentos que utilizan, generan, transforman o poseen para cumplir con **sus**

atribuciones, y que se consideran como información confidencial, se clasifican, de manera enunciativa, mas no limitativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de los *Lineamientos de protección de datos personales*, considerando como datos identificativos, los relativos al nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, teléfono, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, idioma, lengua y demás análogos.

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

- 25 Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del *Instituto Electoral*, así como del *Comité de Transparencia*, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.
- 26 No obstante, antes de llevar a cabo el análisis correspondiente, debe decirse que, en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la *Constitución Federal*, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.
- 27 En ese sentido y en atención al dispositivo constitucional antes invocado, se tiene que la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados del Estado encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador federal o local, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público.
- 28 Igualmente, y tal como lo ha interpretado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de rubro ***DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS***, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como uno de contenido absoluto, en tanto su ejercicio se encuentra



acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

- 29 En ese tenor, por regla general toda información en posesión de las áreas del *Instituto Electoral*, es considerada como pública, salvo en los casos en que se trate de información temporalmente reservada o de carácter confidencial, en cuyo caso, se podrá tener acceso a la versión pública de la misma, para lo cual se podrán solicitar copias simples o certificadas a su costa; las que serán expedidas en los plazos señalados en la normatividad de la materia.
- 30 Que tal y como ha quedado de manifiesto en las consideraciones previas, este *Instituto Electoral* tiene la obligación de publicar dentro de su catálogo de información pública de oficio la concerniente a las contrataciones de servicios profesionales, por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación, en el caso particular de los documentos que se someten a consideración de este *Comité de Transparencia*, estos a juicio del Departamento de Administración contienen información confidencial de las personas contratadas y, por ello, es necesario se teste esa información para sea susceptible de publicitarse en los términos de la Ley de la materia.
- 31 En ese orden de ideas, destaca que es obligación del *Instituto Electoral*, garantizar la transparencia y el acceso a la información pública a cualquier persona, respetando así un derecho humano consagrado en nuestra Constitución y en los tratados internacionales; sin embargo, también se tiene la obligación de salvaguardar aquella información de carácter confidencial, por lo tanto al generar versiones públicas, es decir, testar la información confidencial de los documentos, se crea un equilibrio entre ambos derechos.

En el caso concreto, el análisis que se realiza es el siguiente:

- 32 **Fracción I y II:** con la divulgación de **firma autógrafa**, **Registro Federal de Contribuyente**, y **domicilio particular**, se estaría revelando información directamente vinculada, así las actividades de prevención de delitos obedece a que se trata de

información que sólo las personas autorizadas poseen para el acceso o consulta de información patrimonial, lo cual implica que la difusión de dichos datos personales, facilita que cualquier persona interesada en afectar, realice conductas tendientes a la comisión de conductas tipificadas como delitos, y su divulgación podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de la materia, superando el interés público. **Fracción III:** es adecuado testar los datos de **firma autógrafa, Registro Federal de Contribuyente, y domicilio particular**, pues en caso contrario, se estaría dando acceso a la información personal, por lo que restringir la publicidad de dichos datos evitaría un perjuicio a los titulares de dichos datos personales.

- 33 Luego entonces, las versiones públicas de los contratos celebrados por el *Instituto Electoral* con las personas contratadas para prestar sus servicios en el mismo, son procedentes toda vez que se trata de documentos que contienen información confidencial y deben publicarse como obligaciones de transparencia en el portal de obligaciones de transparencia del citado Instituto y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 34 En ese sentido, el Departamento de Administración, sometió a consideración del *Comité de Transparencia*, las versiones públicas de 18 contratos de Prestación de Servicios Profesionales, en los cuales se propone clasificar como confidencial la información relativa a las firmas, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilios de los prestadores de servicios que a continuación se describen:

DOCUMENTO	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL					
	DATO	FOJA	DATO	FOJA	DATO	FOJA
0466_2024_MARIANA_NOLASCO_TAMAYO	FIRMA	1 A 14	RFC	13	DOMICILIO	13
0467_2024_DAFNE ALEXANDRA_ORTIZ_RIOJA	FIRMA	1 A 14	RFC	13	DOMICILIO	13
0468_2024_SONIA PAOLA_LOYA_RIVERA	FIRMA	1 A 14	RFC	13	DOMICILIO	13
0470_2024_ZAIDA_ANDREA_CASAREZ_RAMIREZ	FIRMA	1 A 14	RFC	13	DOMICILIO	13

*Rev
RCA*



DOCUMENTO	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL					
	DATO	FOJA	DATO	FOJA	DATO	FOJA
0471_2024_IRAHN_ANTONIO_SANTILLAN_NUÑEZ	FIRMA	1 A 14	RFC	13	DOMICILIO	13
0472_2024_JOSE_RAMIREZ_RAMOS	FIRMA	1 A 14	RFC	13	DOMICILIO	13
0473_2024_GUADALUPE_ALEJANDRA_HERNANDEZ_PEREZ	FIRMA	1 A 14	RFC	13	DOMICILIO	13
0474_2024_IRAHN_ANTONIO_SANTILLAN_NUÑEZ	FIRMA	1 A 14	RFC	13	DOMICILIO	13
0475_2024_GUADALUPE_ALEJANDRA_HERNANDEZ_PEREZ	FIRMA	1 A 14	RFC	13	DOMICILIO	13
0476_2024_JULIO_ABRAHAM_GARCIA_GARCIA	FIRMA	1 A 14	RFC	13	DOMICILIO	13
0477_2024_MARIO_CAMPOS_GALLARDO	FIRMA	1 A 14	RFC	13	DOMICILIO	13
0478_2024_TRINIDAD_CHAIDEZ_BENITEZ	FIRMA	1 A 14	RFC	13	DOMICILIO	13
0479_2024_RAMIRO_ADRIAN_DAMIAN_PEREZ	FIRMA	1 A 14	RFC	13	DOMICILIO	13
0480_2024_IRAHN_ANTONIO_SANTILLAN_NUÑEZ	FIRMA	1 A 14	RFC	13	DOMICILIO	13
0481_2024_JULIO_CESAR_LOPEZ_GAETA	FIRMA	1 A 14	RFC	13	DOMICILIO	13
0482_2024_GUADALUPE_ALEJANDRA_HERNANDEZ_PEREZ	FIRMA	1 A 14	RFC	13	DOMICILIO	13
0483_2024_JULIO_ABRAHAM_GARCIA_GARCIA	FIRMA	1 A 14	RFC	13	DOMICILIO	13
0484_2024_ANA_ISABELLA_AHUMADA_GARCIA	FIRMA	1 A 14	RFC	13	DOMICILIO	13

35 De lo anterior, y una vez realizada la revisión de los documentos presentados por el Departamento de Administración del *Instituto Electoral*, es posible arribar a la conclusión de que la información que se propone clasificar como confidencial encuadra en los supuestos previstos por la normatividad de la materia, razón por la que las versiones públicas propuestas deben ser aprobadas en sus términos.

Handwritten signature/initials

Por último, dado los razonamientos esgrimidos, se emiten los siguientes;



ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban las versiones públicas de 18 contratos de prestación de servicios profesionales celebrados por el *Instituto Electoral* con las personas que fueron contratadas para prestar dichos servicios en el mismo, que somete a consideración el Departamento de Administración, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 81, fracción XI, de la *Ley de Transparencia*.


SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Técnica del *Comité de Transparencia*, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Departamento de Administración del *Instituto Electoral*, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, de conformidad con el término previsto en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 1ª sesión ordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebrada en fecha 22 de enero de 2025, por votación unánime de sus integrantes; Melissa Gutiérrez Gastelum, Nayar López Silva y Héctor Ricardo Haro Solorio, presidente.



HÉCTOR RICARDO HARO SOLORIO
PRESIDENTE



ADRIANA RAMOS OJEDA
SECRETARIA TÉCNICA